



NOTA INFORMATIVA/NOTA DE SERVICIO

Autorización de despacho en los envíos inferiores a 150 euros.

El Apéndice IX de la Resolución de 11 de Julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal De Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo (DUA) contempla una serie de simplificaciones para el despacho de Bajo Valor y Pequeños Envíos. En dicho Apéndice se indica que:

“Tendrá la consideración de autorización de despacho la firma del destinatario en el justificante de entrega del envío que le exhiba el representante a tal fin.

Dicha autorización debe estar a disposición de la aduana. En este recibí deberá constar la identificación correcta del destinatario, así como su NIF.”

El obtener esta firma de los consignatarios puede verse obstaculizado por las consecuencias de la pandemia de COVID-19.

El Artículo 19.2.2 del CAU establece que, en casos específicos, las autoridades aduaneras tienen permitido no aplicar el requisito de la presentación de la prueba del poder de representación otorgado por el destinatario. Considerando las circunstancias específicas relacionadas con la crisis del COVID-19 la autoridad aduanera española, durante el periodo de crisis, aplicará esta disposición sin exigir, por consiguiente, ni la autorización de despacho ni el recibí firmado a las empresas habilitadas con arreglo a lo previsto en el Apéndice IX.